CDMX, a 15 de julio de 2022.

DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Carlos Cervantes Godoy, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 apartado A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, Artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente, **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".**

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las concentraciones de comerciantes, también llamadas mercados populares, son un espacio lleno de olores, sabores y colores, un legado de tradiciones que guardan la riqueza natural, cultural y gastronómica de una región o demarcación. Conservando algunas costumbres desde la época prehispánica, las concentraciones de comerciantes, con toda su diversidad, han sido una opción para la adquisición de productos alimenticios.

Los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), definen a la concentración de comerciantes como: *"la agrupación de personas que ejercen una actividad comercial de productos, preferentemente de primera necesidad, en inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal*"[1], como también los hay en inmuebles de particulares.

Estas concentraciones operan en áreas transitadas y cuentan con apariencia de mercados, pero carecen de una base regulatoria. Este tipo de comercios a lo largo de los años, se han convertido en la principal fuente de suministro en los barrios y colonias de las demarcaciones; por lo que en su mayoria de estas actividades comerciales, estan en posibilidades de convertirse en mercados públicos.

En los últimos años, estos sitios han vivido una reducción en sus ventas, debido principalmente al surgimiento de las tiendas de autoservicio, los centros comerciales y supermercados modernos, los cuales representan una competencia desleal.

[1] Los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

Para conocer la evolución de las dificultades que enfrentan las concentraciones de comerciantes en la Ciudad de México, es necesario recurrir a la historia. En 1951 se promulgó el Reglamento de Mercados del Distrito Federal[2].

Con el Reglamento de Mercados del Distrito Federal y el surgimiento de la Dirección General de Mercados en 1960, inició un proceso de institucionalización del ambulantaje de la capital del país, es decir, la transformación de los ambulantes en asociaciones de comerciantes. La Dirección mencionada tuvo la finalidad de atender a los mercados públicos de la capital.

Este Reglamento, como lo dice el texto de la Dra. Ángela Giglia: *Comercio, consumo y cultura en los mercados públicos de la Ciudad de México*. [3] Se les otorgaba el establecimiento a las organizaciones de comerciantes que tuvieran más de 100 miembros, en los mercados públicos del entonces Distrito Federal, pero con la condición de que se afiliaran al Partido Revolucionario Institucional y se mantuvieran leales a su llamado en caso de movilización o al momento de las elecciones, lo que se confirmaba con la fecha de inauguración de los mercados y las fechas de las elecciones, un claro indicio de que la entrega del mercado a los comerciantes ambulantes significaba no solo su regularización y su ingreso a una condición de seguridad con respecto a la del pasado, sino también el sello de pacto de lealtad y sumisión política, a partir de un sentimiento de gratitud por haber sido regularizados y por haber obtenido un espacio en donde ejercer su trabajo.

[2] Prontuario Normativo de la Ciudad de México. Consultar en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/58597/47/1/0

[3] Giglia, Ángela, Comercio, consumo y cultura en los mercados públicos de la Ciudad de México, 2018, México Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, p. 28. Se puede consultar en la página: http://dcsh.izt.uam.mx/departamentos/antropologia/wp-content/uploads/2020/01/libro_comercio_cultura_dra_giglia.pdf

A partir de la apertura comercial que se presentó en México en los últimos 40 años, y de forma específica desde hace casi tres décadas, ha proliferado el desempleo, por lo tanto, se ha incrementado la pobreza y la marginación en México.

Ante la incapacidad presupuestal del Gobierno para costear el nuevo surgimiento de mercados públicos, los ciudadanos se fueron organizando por su cuenta y creando espacios donde se ofertaban productos de primera necesidad que, con el paso del tiempo, se convirtieron en concentraciones y vinieron a constituir la actividad comercial que desarrollan los mercados públicos de la ciudad, con la diferencia de que estos no tienen subsidios por parte del Gobierno sino que traen consigo una serie de problemas que ponen en riesgo su propia existencia, como lo son adeudos de servicios, es decir, el pago de luz, agua, predial, desgaste y deterioro de sus propias instalaciones, lo que en ocasiones ha provocado incendios, inundaciones, entre otros.

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

De acuerdo con datos estadísticos de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, existen 208 concentraciones.[4] A su vez, el Portal de Datos Abiertos del Gobierno de la Ciudad de México reconoce 224 de estas organizaciones de comerciantes.[5]

[4] Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en la página electrónica: https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/estrategia-de-digitalizacion-para-los-centros-de-abasto-popular-de-la-ciudad-de-mexico

[5] Portal de Datos Abiertos, Gobierno de la Ciudad de México. En la siguiente página de internet: https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/concentraciones-de-comerciantes/resource/1949ed54-f009-4dfe-a466-fd2620a9c2b5

De este total, 127 se aglutinan en la alcaldía Iztapalapa, es decir, más del 50% de las concentraciones. En otras palabras, se ubican en una de las zonas de la Ciudad de México, que viven mayor grado de marginación y presentan más necesidades.

De acuerdo con los datos del Sistema de Información del Desarrollo Social, de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, del total de las 184 Unidades Territoriales que componen esta demarcación, en 110 se presenta un grado de marginación Alto o Muy Alto.[6]

El Gobierno de la Ciudad de México, ha instrumentado programas que tienen como objetivo atender la delicada situación de los mercados públicos ubicados en nuestra ciudad. En 2019, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se instauró el Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México.

Este instrumento se enfoca en brindar atención a 53 mercados públicos ubicados en 12 alcaldías.[7] Dejando fuera las concentraciones de comerciantes.

Esta serie de situaciones constituye la prueba fehaciente de que dichas concentraciones de comerciantes necesitan ser atendidas de manera adecuada y urgente. Aunado a lo anterior, en las alcaldías no existe ningún registro de la existencia de algún programa específico destinado a atender a estas

[6] Sistema de Información del Desarrollo Social, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en: http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=63

[7] Consúltese los resultados del Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México 2019, en: https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/fomento-y-mejoramiento-de-mercados-publicos.pdf

organizaciones, salvo en Iztapalapa, que es en la que, se tiene registro de creación de programas en beneficio de las concentraciones.

De todas estas circunstancias, se desprende la urgente necesidad de otorgar a las alcaldías de la Ciudad de México, las facultades necesarias para que, dentro de su presupuesto, puedan destinar recursos o servicios a las concentraciones, con el fin de su rehabilitación y que puedan lograr llevar abasto a las colonias de la Ciudad de México, en condiciones dignas y de seguridad, y esto, a su vez, permitirá a los comerciantes el sustento de sus familias.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 115, fracción III, letra d) establece:

> *Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *d) Mercados y centrales de abasto.*

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 17, Apartado B, numeral 11, nos dice:

Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva

(…)

B. De la política económica

(…)

11. El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

Existe el Aviso para la Regularización Administrativa de las concentraciones de comerciantes en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de abril de 2015 (texto vigente), donde se busca que las concentraciones de comerciantes transiten a mercado público conociendo los beneficios económicos, de infraestructura y de comercio en el corto, mediano y largo plazo.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona la fracción XV al artículo 42 de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.**

Para una mayor comprensión de la reforma, se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

CUADRO NORMATIVO Y COMPARATIVO PROPUESTO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO **CAPÍTULO VIII** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS COORDINADAS CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRAS AUTORIDADES** Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: **(…)** Sin correlativo	**LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** **CAPÍTULO VIII** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS COORDINADAS CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRAS AUTORIDADES** Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (…) **XV. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico en el mantenimiento de las concentraciones de comerciantes ubicadas en predios de la Ciudad de México, a fin de garantizar las condiciones básicas de seguridad, salubridad y desarrollo de las actividades comerciales.**

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XV, al artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS COORDINADAS CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRAS AUTORIDADES

Artículo 42*. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:*

I…XIV.

XV. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico en el mantenimiento de las concentraciones de comerciantes ubicadas en predios

de la Ciudad de México, a fin de garantizar las condiciones básicas de seguridad, salubridad y desarrollo de las actividades comerciales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los veinte días del
Mes de julio de dos mil veintidós.